

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### LICENCIAS DE CAZA

Continuación de la relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos:

Celestino Gómez Calderón, de Villar.  
 Emilio Tobes Soto, de Reinosa.  
 Rafael de la Lastra y Fragua, de Santander.  
 María Flora Areca Pérez, de Torrelavega.  
 Jesús Palazuelos Vázquez, de Herrera de Camargo.  
 Antolín Gómez Alonso, de Renedo.  
 Luis Naveda Gómez, de Bárcena de Cicero.  
 Amalio Gutiérrez Ganzo, de Carriazo.  
 Faustino Castañeda, de Pontonss.  
 Santiago Piró Viadero, de Galizano.  
 Juan García y García, de Ampuero.  
 Gabriel Abedúl Portilla, de Rasines.  
 Juan Fernández Bringas, de Limpías.  
 Eederico Maortua Lombera, de Limpías.  
 Ramón Carasa Ibargüen, de Limpías.  
 Federico Miera Peña, de Oruña.  
 Angel García del Río, de Peñacastillo.  
 Indalecio Soberón de la Fuente, de San Vicente de la Barquera.  
 Dionisio González Gutiérrez, de Cabuérniga.  
 Teodoro Pérez Rozada, de Cabuérniga.  
 Angel Manuel Fernández Muñoz, de Bárcena.  
 Manuel Fernández Calderón, de Cabuérniga.  
 Inocencio Herrera Díaz, de Puente San Miguel.  
 José Manuel Ruiz Cueto, de Puente San Miguel.  
 Federico Bahón Salcines, de Colindres.  
 Manunel Argumosa, de Barreda.  
 Leopoldo Quevedo Gutiérrez, de Los Corrales.  
 Saturnino Ibarria, de Astillero.  
 Angel Gómez Humara, de Adal.  
 Prudencio Bidegáin Cabrero, de Quijas.  
 Agustín Pérez Bocanegra, de Santander.  
 Marcos Ruiz Daguerre, de Torrelavega.  
 Joaquín Cuevas Ibáñez, de Torrelavega.  
 Honorio García Fernández, de Santander.

Julián Fernández Pardo, de Ontón.  
 Serafín Mier Serna, de Término.  
 José San Román Hormachea, de Santoña.  
 Antonio Forganes Hoyo, de Meruelo.  
 Manuel Barrotabeña Nieto, de Colindres.  
 Manuel Sierra Gómez, de Santander.  
 Valeriano Bahón López, de Colindres.  
 Esteban Lión Depetre, de Santander.  
 Prudencio S. Trápaga, de Santander.  
 Emilio Fernández Fernández, de Laredo.  
 Marcelino Guate Gutiérrez, de Navajeda.  
 Manuel Mazas Peña, de Praves.  
 Ramón Llata Poncela, de Muriedas.  
 Jesús Moleda Fernández, de Rionansa.  
 José Fernández del Corte, de Colindres.  
 Antonio López Abascal, de Fresnedo de Soba.  
 José Luis Cantolla Pedraja, de Santander.  
 Nicasio Sáinz Rueda, de Villaseril.  
 Felipe Santamaría González, de Sierra Elsa.  
 Luis Santamaría González, de Sierra Elsa.  
 Valentín Santamaría González, de Sierra Elsa.  
 Manuel Ruigómez Quintana, de Santander.  
 Luis Palvorino Martínez, de Santander.  
 Jesús Castanedo Ruiz, de Rubayo.  
 Antonio Igareda Miera, de Peñacastillo.  
 Angel Pañeda Sierra, de San Vicente de la Barquera.  
 Fernando Martínez Cosío, de Cabuérniga.  
 Daniel Cuesta Santamaría, de Villaescusa.  
 Rudesindo Canales Río, de Piélagos.  
 Feliciano Herrero Salcines, de Villaescusa.  
 Victoriano Trueba Sobremazas, de Hoz de Anero.  
 Francisco Llanderal Campo, de Hoz de Anero.  
 Joaquín Trueba Taborga, de Navajeda.  
 Luis Sierra de la Torre, de Las Presillas.  
 José Luis Oviedo Sierra, de Las Presillas.  
 Benito Haya Castillo, de Bárcena de Cicero.  
 Cándido González Rivero, de Las Presillas.  
 Bernardo Exposito, de Bárcena de Cicero.  
 Felipe Hoyo Revuelta, de Laredo.  
 José García Díaz, de Reocín.  
 Conrado Caamaño Maraño, de Santander.  
 Gerónimo González Gómez, de Reocín.  
 Servando García Ruiz, de Maliaño.  
 Rufino de la Riva Valle, de Escalante.  
 Gabriel Tricio Castanedo, de Pedreña.



Pedro Trán García, de Peñacastillo.  
 Amalio Sierra Gil, de Peñacastillo.  
 Domingo Miera Torcida, de Peñacastillo.  
 Manuel Díaz Martínez, de Novales.  
 Eugenio Penagos Campo, de Penilla de Cayón.  
 Cándido Guerra Guerra, de Casar de Periedo.  
 Melchor Herrán Garay, de Otañes.  
 Feliciano Urquidi de la Hera, de Setares.  
 Manuel Palencia, de Santander.  
 Policarpo Colás Rivero, de Santander.  
 Estanislao Araujo Fernández, de San Miguel.  
 Camilo Defoín-Hubaut, de Barreda.  
 Santiago Alvarez Iglesias, de Villar de Soba.  
 Humberto García Alonso, de Hoz de Anero.  
 Manuel Ortiz Riancho, de Hijas.  
 Pedro Rodríguez López, de Potes.  
 Joaquín Blanco Septián, de Vega.  
 Juan José Ulacia Valle, de Castro.  
 Gustavo Zorrilla Gutiérrez, de Soba.  
 Bonifacio Colás González, de Santoña.  
 Isidro Arce Velarde, de Escobedo.  
 Olegario Hermosa Castillo, de Escobedo.  
 Sabino Pérez Herrero, de Llerana.  
 Jesús Jeigar Izurra, de Sobreminazas.  
 Antonio de la Fuente González, de San Román.  
 Rufino Prieto Jara, de San Román.  
 Emilio Cascajo Maestro, de San Román.  
 Telesforo Gómez Bárcena, de Santander.  
 Jesús Pérez Pontón, de Los Corrales.  
 Jenaro Ama Martín, de Mijarajos.  
 José Sierra Noriega, de Comillas.  
 Antonio Blanco Tazón, de Mortera.  
 José María Cabrero Blanco, de Mortera.  
 Venancio Cos Pérez, de Abadilla.  
 Serapio Sánchez Granda, de Santillán.  
 Antonio Díaz Llera, de Valles.  
 Rafael Ortega Ramirez, de San Vicente de la Barquera.  
 Pedro Revuelta Pérez, Caserios.  
 Julián José Cancela Obeso, de Santander.  
 Félix Díaz Agudo, de Mijares.  
 Mauricio Fernández Sánchez, de Mijares.  
 Paulino Rivas Sarabia, de Escalante.  
 Eugenio Stinmetz, de Laredo.  
 Manuel García Cayón, de Rudagüera.  
 Hipólito Gómez Ruiz, de Renedo.  
 José Felipe Vega Sáinz, de Renedo.  
 José Palazuelos Villar, de Renedo.  
 Joaquín Mazo Ríos, de Liérganes.  
 Eugenio Castellanos Jiménez, de Liérganes.  
 Javier Serna Guadalupe, de Espinosa de Bricio.  
 Domingo Peral Fuentes, de Bustablado.  
 Nemesio Oveja Carredano, de Entrambasaguas.  
 Angel Fernández de la Reguera, de Barcenillas.  
 José Luis Liaño Agudo, de Cabezón de la Sal.  
 Anastasio Oria Dúbeda, de San Salvador.  
 Manuel Arriola Echevarria, de Castro Urdiales.  
 Manuel Gabancho Laza, de Otañes.  
 J. Francisco Martínez Pérez, de Laredo.  
 Emilio Rentería Urquiza, de Laredo.  
 Aureliano Ramos Pérez, de Santander.  
 Carlos Agudo Sierra, de Parbayón.  
 Enrique Cabriño Linares, de Santoña.  
 Marcial Quintana Rasillo, de Arnauero.  
 Jesús Corrales Hazas, de Bareyo.  
 Eusebio Fomperosa Torre, de Isla.  
 Manuel Blanco Haro, de Meruelo.  
 José Uslé Menezo, de Meruelo.

Herminio Villegas Castillo, de Solares.  
 José Zabala Valdés, de Hermosa.  
 Esteban Colsa Fernández, de Abadilla de Cayón.  
 José Bolado San Emeterio, de Santander.  
 Antonio Tejera Cavadas, de Miengo.  
 Manuel Múgica Terán, de Santander.  
 Gabriel Lavín Lavín, de Santander.  
 Rafael Prieto Azcárate, de Comillas.  
 Ezequiel García Arribas, de Udías.  
 Serafín Gutiérrez Obregón, de Santander.  
 Guillermo de la Maza Cagiga, de San Pantaleón.  
 Tomás Rocillo Tapia, de Colindres.  
 Manuel Bolado Bolado, de Muriedas.  
 Rufino Viadero Ripoll, de Pedreña.  
 Mateo Escajedo Salmón, de Santillana.  
 Julián Gutiérrez González, de Viveda.  
 Cayetano Gómez Puente, de Queveda.  
 Pedro Fernández Gutiérrez, de Proaño.  
 Agustín Isla García, de Serna.  
 Juan Urraca Barrioso, de Tanos.  
 Pedro San Juan Abad, de Reinosa.  
 Antolín Matabuena Roldán, de Renedo.  
 Mateo Moreno Real, de Renedo.  
 Luis Cieza González, de Castañeda.  
 José Pelayo Abascal, de Torrelavega.  
 Ambrosio Suárez Díez, de Frama.  
 Arturo Diego Agüero, de Bezana.  
 Atilano García Fernández, de Santa María de Cayón.

(Continuará).

## Junta Autónoma para la construcción de la Aduana

### ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión celebrada por esta Junta Autónoma en 28 de Noviembre último, y de conformidad con lo establecido en la escritura de emisión de obligaciones de fecha 18 de Enero de 1929, se procederá, a las doce horas del día 23 del presente mes, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, al sorteo de amortización de trescientas setenta obligaciones.

Santander, 19 de Diciembre de 1932.—El presidente de la Junta Autónoma, Francisco de Mendoza. 2258

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

Necesitando quien satisfaga el pago de acuartelamiento de la casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de Colindres, por haber acordado en sesión el Ayuntamiento de citada villa la supresión del mismo, se invita a las corporaciones, entidades o propietarios de las casas de dicha villa y pueblos inmediatos que deseen sufragar los gastos que origine dicho acuartelamiento, debiendo presentar sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase sexta el día veinticinco del actual en la casa-cuartel que actualmente ocupa la fuerza del mismo ante el instructor y jefe de línea.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Castro Urdiales, 14 de Diciembre de 1932.—El jefe de la línea instructor, José Cembranos.—V.º B.º, el primer jefe, Portillo. 2252



## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último:

Día 7 de Octubre.—(Subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Facultar a la Alcaldía para que disponga la instalación de luz eléctrica en la escuela de niños de esta villa.

Quedar enterada del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo en los recursos relacionados con la inspección llevada a cabo en los depósitos domésticos de los industriales señores Navamuel, Díaz y Sánchez.

Que informe la Junta administrativa de Ontoria y Comisión de Obras y Fomento en la instancia de D. Francisco Ruiz Pérez solicitando un trozo de terreno en el sitio de Castañeda.

Que inspeccione la Comisión de Obras e informe en la denuncia que presenta el Alcalde barrio de la Pesa, sobre cerramiento de terreno por D. Venancio Dosal.

Que quede sobre la mesa, para su estudio, oficio que dirige el Alcalde de Mazcuerras en que dice que dicho Ayuntamiento ha acordado gestionar la fusión con este de Cabezón.

Día 14 de Octubre (subsidiaria).— Se aprueba el acta de la anterior, así como el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Septiembre.

Se concede servicio de agua a D. Jesús González Galán.

Que informe la Comisión de Obras en la instancia de D. Leoncio Santovenia solicitando permiso para cambiar una portilla en finca de D. Isidoro del Ribero, en el camino de la estación.

Que quede sobre la mesa escrito del Patronato de Homenaje a la Vejez solicitando subvención.

Conceder un socorro de veinte pesetas al pobre Fernando Herrero.

Se aceptan los ofrecimientos que, en carta que dirige al Ayuntamiento, hace el médico de esta villa, D. Vicente Arines Palacios, de prestar asistencia gratuita a los enfermos sospechosos de padecer tuberculosis pulmonar y precisen examen radiológico, dándole las gracias y que se comunique dicho acuerdo al señor inspector provincial de Sanidad.

Vista la instancia que dirigen los empleados al servicio del arrendatario del arbitrio sobre los vinos de que se les abone sus jornales desde 1.º de Mayo a 15 de Julio, se faculta a la Alcaldía para que estudie el asunto y se los abone, si procede.

Que pase a la Comisión de Hacienda el anteproyecto de presupuesto para el año 1933, que presenta Secretaría, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Día 19 de Octubre.—Se aprueba el acta de la anterior.

También se acuerda autorizar a D. Leoncio Santovenia para cambiar una portilla en finca de D. Isidoro del Ribero, como propone la Comisión de Obras.

Igualmente se aprueba informe de la citada Comisión de Obras, obligando a D. Venancio Dosal a dejar el aber tal el terreno cerrado en la calle de San Dimas.

Se queda enterada de carta circular que remite el presidente de la Diputación provincial explicando los motivos por los cuales se ve en la necesidad de realizar el empréstito proyectado.

Día 28 de Octubre.—(Subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de oficio del presidente de Consejo

local dando cuenta de haber tomado posesión la maestra interina, D.ª Guillermina Hernández.

Se aprueba el contrato de arrendamiento celebrado por la Alcaldía con D. Luis Arriola, del local recogimiento de pobres.

Quedar enterada de la lista de alumnos oficiales y extraoficiales admitidos en la fábrica de tejidos, que remite el Patronato de la Escuela textil.

Que quede sobre la mesa, para su estudio, escrito de reposición que presenta D. Tomás Ordóñez Ferrer, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre derribo de cipreses en una sepultura de su propiedad.

Visto el escrito que dirige la Sociedad de Oficios varios, se acordó se haga saber a los mismos que no está aún autorizado el Ayuntamiento para poner en circulación las obligaciones del empréstito y que se tendrá en cuenta su petición para las obras que haya que realizar.

Que la Comisión de Obras, con el presidente de la Junta de Ontoria y concejal de Ontoria, marquen el terreno que en la Castañera solicita D. Francisco Ruiz.

Que informe la Comisión de Obras en la instancia de D. Antonio Posadas solicitando un trozo de terreno para defensa de su finca.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Cabezón de la Sal a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Aguilar.—V.º B.º, López de Lara.

### Registro de la Propiedad de S. V. de la Barquera

Don José Martín Gamero, registrador de la Propiedad de San Vicente,

Hago saber: Que D. Simón de Póo Santos, vecino de Comillas, ha inscripto a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sita en el pueblo de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa:

1.ª Mitad de un establo, en el sitio del Parayo, se compone de piso, suelo y pajar, mide esta parte como 80 metros superficiales, tiene la pensión de la mitad del costo de la pared medianil con la otra mitad propiedad de D.ª Pilar Dosal, con la cual linda por el lado Este, y por los demás vientos, tránsito público.

2.ª Prado, en el sitio de la Rubisca, mies de la Iglesia; linda: al Este, el Santuario; Sur, Damián Banzález; Oeste, la Canal, y Norte, José María Cosío; mide seis áreas sesenta centiareas.

3.ª Mitad Oeste de un prado, cuya mitad mide cinco áreas, en el sitio de Pluma Mayor; linda: al Norte, campo común; Este, la otra mitad que quedó después de hecha la división, propiedad de D. Julián Martínez; Sur, Joaquín Vega, y Oeste, José Martínez.

Las adquirió en virtud de escritura de 7 Noviembre último otorgada en Cabezón de la Sal ante el Notario don Tomás Ordóñez Pascual, por compra de D. Constantino Salas Martínez, vecino de Sobrelapeña (Cabuérniga), quien a su vez las adquirió en virtud de documento privado fehaciente desde el 31 de Enero de 1903, por compra a D.ª Concesa Dosal Fernández, vecina de Sobrelapeña.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que, en su caso, puedan corresponderles sobre las fincas descriptas.

San Vicente de la Barquera, 21 de Diciembre de 1932.—José Martín-Gamero.



# DISTRITO FORESTAL

Relación de los productos forestales que, por el concepto de

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO
129	Vega de Liébana	Becerral y otros	Toranzo	El Ayuntamiento para los pueblos	Hogares
130	Idem	Hoyo y otros	La Vega	Idem	Idem
131	Idem	Mata y otros	Idem	Idem	Idem
132	Idem	Dobra y otros	Idem	Idem	Idem
133	Idem	Onquemada y otros	Vejo	Idem	Idem
134	Idem	Mejelines y otros	Idem	Idem	Idem
135	Idem	Picojaro	Tudes y otros	Idem	Idem
136	Idem	Vallejas	Idem	Idem	Idem
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	Idem	Idem
138	Arredondo	Rocebrón y otros	Arredondo	Idem	Idem
139	Idem	Cerecillo y otros	Idem	Idem	Idem
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Idem
141	Idem	Rulacia	Idem	Idem	Idem
141 bis	Ramales	Rusbreda y otros	Ramales y otros	Idem	Idem
141 ter.	Rasines	El Hayal y otros	Ogébar	Idem	Idem
141 cuar.	Idem	Quintana y otros	Rasines	Idem	R. puente
142	Idem	Valseca	Idem	Idem	Hogares
143	Soba	Peña y otros	Aja	Idem	Idem
144	Idem	Ballota y otros	Regules	Idem	Idem
145	Idem	Escajadillo y otros	Astrama	Idem	Idem
146	Idem	Argomedo y otros	Valcaba	Idem	Idem
147	Idem	Entrambaspeñas	Valdicio y otros	Idem	Idem
148	Idem	La Formosa y otros	Idem	Idem	Idem
149	Idem	Los Cerros y otros	Bustancilles	Idem	Idem
150	Idem	Peñalora y otro	Fresnedo	Idem	Idem
151	Idem	Hazas	Hazas	Idem	Idem
152	Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem	Idem
153	Idem	Landesuca y otro	Idem y otros	Idem	Idem
154	Idem	La Ría y otro	San Martín	Idem	Idem
155	Idem	Rebollaruco y otro	San Pedro	Idem	Idem
156	Idem	Asón y otro	Valle de Soba	Idem	Idem
157	Idem	Lusa y otros	Idem	Idem	Idem
158	Idem	Entremedillo y otros	Idem	Idem	Idem
159	Idem	Gandía y otros	Idem	Idem	Idem
160	Idem	Sopeña y otros	Idem	Idem	Idem
161	Idem	Moncrespo y otros	Idem	Idem	Idem
162	Idem	Arrañada	Idem	Idem	Idem
163	Idem	Sonciño	Idem	Idem	Idem
164	Idem	La Vega y otro	Villar	Idem	Idem
165	Idem	Acefrico y otro	Villaverde	Idem	R. Puente
166	Idem	Ballota y otros	La Revilla	Idem	Hogares
167	Idem	Bortal y otro	Rozas	Idem	Idem
168	Idem	Bubilla y otro	Santa María	Idem	Idem
169	Idem	El Alseo y otros	Santallana	Idem	Idem
170	Idem	La Cubilla	Valle de Soba	Idem	Idem
171	Campóo de Yuso	El Bardal	Bustamante	Idem	Idem
172	Idem	Los Humanos	Lanchares	Idem	Idem
173	Idem	Hontanilla s	Monegro	Idem	Idem
174	Idem	Breñas y otros	Orzales	Idem	Idem
175	Idem	El Angel	Idem	Idem	Idem
176	Idem	Corconste y otros	La Población	Idem	Idem
177	Idem	El Soto	La Riva	Idem	Idem
178	Idem	Mojón	Idem	Idem	Idem
179	Idem	Rebollo y otro	Servillas	Idem	Idem
180	Idem	Matacanales	Servillejas	Idem	Idem
181	Idem	Dehesa	Villasuso	Idem	Idem
182	Idem	Selgordo	Idem	Idem	Idem
183	Idem	Tillado	Idem y otros	Idem	Idem
184	Idem	El Acebal	La Costana	Idem	Idem
185	Idem	El Rebollo	Quintanamán	Idem	Idem
186	Idem	La Dehesa	Villapaderne	Idem	Idem
187	Enmedio	La Dehesa	Aldueso	Idem	Idem
188	Idem	Cuesta o Dolar	Paradillo y otro	Idem	Idem
189	Idem	Dehesa o Dolar	Cañeda	Idem	R. Puente
190	Idem	Matanzas	Celada y otro	Idem	Hogares
191	Idem	Campulario	Celada Marlantes	Idem	Idem
192	Idem	Dehesa y otro	Cervatos	Idem	Idem
193	Idem	Bustio y otro	Fontecha	Idem	Idem



# DE SANTANDER

QUITO, se han de aprovechar según el Plan forestal de 1932-33

MADERAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TASACIÓN — Pesetas	PASTOS					TASACIÓN — Pesetas	
NÚMERO CLASE DE ARBORES	VOLUMEN — Metros cúb.	NÚMERO DE ESTÉREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN — Metros cub.		EX- TENSIÓN — Hectáreas	ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS					
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerda		
»	»	50	R. y H.....	Ramón .....	20	35	267	80	6	150	25	10	267
»	»	50	Idem .....	Idem .....	30	40	210	150	15	300	200	40	210
»	»	80	Idem .....	Idem .....	40	60	150	150	20	300	200	»	150
»	»	50	Idem .....	»	»	25	150	150	20	300	250	»	150
»	»	60	Idem .....	Ramón .....	40	50	266	187	15	300	100	35	266
»	»	60	Idem .....	Idem .....	20	40	200	185	15	300	100	»	200
»	»	30	Idem .....	»	»	55	230	59	10	140	60	11	230
»	»	30	Idem .....	»	»	15	160	113	3	314	80	20	160
»	»	40	Idem .....	»	»	20	125	45	10	30	80	10	125
»	»	70	Idem .....	»	»	35	355	100	10	100	»	»	355
»	»	100	Idem .....	Tejera.....	210	155	355	75	10	100	»	»	355
»	»	100	Idem .....	»	»	50	355	75	10	100	»	»	355
»	»	50	Idem .....	»	»	25	235	40	25	100	»	»	235
»	»	60	Idem .....	»	»	30	470	90	»	150	»	»	470
»	»	100	Idem .....	»	»	50	795	90	25	300	150	»	795
»	»	50	Idem .....	»	»	25	475	75	»	250	»	»	475
»	»	300	Idem .....	»	»	150	630	100	10	300	»	»	630
»	»	40	Idem .....	»	»	20	220	40	5	85	»	»	220
»	»	60	Idem .....	»	»	30	185	40	»	65	»	»	185
»	»	60	Idem .....	»	»	30	317	75	4	110	»	»	317
»	»	60	Idem .....	»	»	30	185	40	5	50	»	»	185
»	»	60	Idem .....	»	»	30	400	90	4	100	»	»	400
»	»	40	Idem .....	»	»	30	400	90	10	100	»	»	400
»	»	50	Idem .....	»	»	20	285	60	5	90	»	»	285
»	»	70	Idem .....	»	»	25	251	50	7	80	»	»	251
»	»	70	Idem .....	»	»	35	422	90	4	140	»	»	422
»	»	40	Idem .....	»	»	35	405	80	5	150	»	»	405
»	»	40	Idem .....	»	»	20	224	45	3	80	»	»	222
»	»	40	Idem .....	»	»	20	285	60	5	90	»	»	285
»	»	50	Idem .....	»	»	25	305	60	5	110	»	»	305
»	»	50	Idem .....	»	»	25	390	90	4	110	»	»	390
»	»	100	Idem .....	»	»	50	480	100	10	150	»	»	480
»	»	»	»	»	»	»	430	100	10	100	»	»	430
»	»	120	R. y H.....	»	»	60	691	160	7	190	»	»	691
»	»	50	Idem .....	»	»	25	340	80	5	85	»	»	340
»	»	40	Idem .....	»	»	20	242	50	4	80	»	»	242
»	»	40	Idem .....	»	»	20	250	50	10	100	»	»	250
»	»	25	Idem .....	»	»	12,50	265	50	5	100	»	»	265
»	»	70	Idem .....	»	»	35	310	70	5	85	»	»	310
»	»	50	Idem .....	»	»	25	312	70	4	90	»	»	312
»	»	60	Idem .....	»	»	30	365	70	5	140	»	»	365
»	»	60	Idem .....	»	»	30	415	90	5	130	»	»	415
»	»	70	Idem .....	»	»	35	440	95	5	140	»	»	440
»	»	101	Idem .....	»	»	50,50	330	75	5	120	»	»	330
»	»	50	Idem .....	»	»	25	256	50	5	80	»	»	256
»	»	60	Idem .....	Tejera.....	130	145	105	250	25	250	»	40	105
»	»	100	Idem .....	»	»	50	900	400	42	350	»	»	900
»	»	100	Idem .....	»	»	50	500	600	30	600	»	80	500
»	»	100	Idem .....	»	»	130	600	600	60	700	»	»	600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	150	R. y H.....	Turba.....	200	315	1.000	700	150	1000	»	»	1000
»	»	100	Idem .....	Idem .....	40	90	250	250	25	500	»	»	250
»	»	50	Idem .....	»	»	25	16	200	20	500	»	»	106
»	»	80	Idem .....	»	»	40	4	200	200	250	»	10	400
»	»	80	Idem .....	»	»	40	4	200	20	300	»	8	400
»	»	60	Idem .....	Tejera.....	70	50	130	170	30	200	»	»	130
»	»	50	Idem .....	Idem .....	70	45	100	170	30	200	»	»	100
»	»	80	Idem .....	»	»	40	110	200	40	250	»	»	110
»	»	80	Idem .....	»	»	40	106	150	25	200	»	20	106
»	»	80	Idem .....	Tejera.....	100	95	105	100	15	300	»	15	105
»	»	80	Idem .....	»	»	40	300	100	10	200	»	»	300
»	»	60	Idem .....	»	»	30	130	180	18	130	»	12	130
»	»	60	Idem .....	»	»	30	107	380	4	400	»	30	107
»	»	100	Idem .....	»	»	50	210	250	10	230	»	»	210
»	»	180	Idem .....	»	»	90	360	250	20	250	»	»	360
»	»	150	Idem .....	»	»	145	400	250	25	250	»	»	400
»	»	100	Idem .....	»	»	50	147	125	24	879	»	55	147
»	»	60	Idem .....	»	»	30	105	150	20	130	»	»	105



## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Aduana de Santander

El día 26 de Diciembre, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Aparato de laboratorio, figuras de grés, artefactos de madera, ollas de cobre, y otros, un piano, hules de mesa, máquina de imprenta, caracteres de imprenta y otros, aparato de hierro y otras materias, gramófono, ocho rollos de películas impresionadas, una caja de caudales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de Diciembre de 1932.—El administrador, Francisco Díez.

### Ministerio de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha señalado el día 30 del mes de Diciembre, a las nueve y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique Este del puerto de Castro Urdiales, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas setenta y nueve mil trescientas seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos (279.306,84).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Subsecretaría de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Se admitirán únicamente proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arrojándose al ac junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.360 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en la forma que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1932.—El subsecretario, T. Menéndez.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en...., (provincia de....), calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique Este del puerto de Castro Urdiales, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

### Ayuntamiento de Valderredible

En los días y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, presididas por la Juntas vecinales respectivas, las siguientes subastas de productos forestales:

Día 7 de Enero de 1933.—A las once de la mañana: 100 robles del monte «Hoyuela», propiedad del pueblo de Rebelillas, con veinte metros cúbicos, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

A las doce de la mañana: 70 robles del monte «Monte Viejo», propio del pueblo de San Cristóbal del Monte, con cuarenta metros cúbicos, tasados en cuatrocientas pesetas.

Dichas subastas se verificarán conforme al pliego de condiciones reglamentarias publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día treinta y uno de Agosto último y a las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; las licitaciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, debidamente reintegrados, acompañando la cédula personal y resguardo de haber depositado el diez por ciento del tipo de tasación.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por el lote de....

(Fecha y firma del proponente).

Valderredible, 19 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Gabriel Pérez López.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido, en el incidente de pobreza promovido de oficio por el procurador D. Carmelo Merino Gana, en nombre de D.<sup>a</sup> Emilia Orella Orbea, para litigar en juicio de divorcio contra su marido José Fernández Olivera, ausente en ignorado paradero, se notifica a éste, por medio de la presente cédula de notificación, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, la sentencia que literalmente copiada dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El señor don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio incidental de pobreza, en el que han sido partes: como demandante, D.<sup>a</sup> Emilia Orella Orbea, mayor de edad, casada, natural de Santullán y vecina de Mioño, representada por D. Carmelo Merino Gana y defendida en el mismo concepto por el letrado D. Luis He-



rrera de Pedro, y como demandados D. José Fernández Olivera, esposo de la demandante natural de Castibelos (Portugal), ausente en ignorado paradero y el señor abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la recurrente para litigar contra su marido interponiendo demanda de divorcio.

«Resultando».—Que el procurador Merino, en la representación que ostenta, formuló en escrito de nueve de Septiembre último la demanda inicial de este incidente por la que suplicó al Juzgado se acordara el emplazamiento de D. José Fernández Olivera en la forma determinada en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por desconocer el domicilio del mismo, y al señor abogado del Estado para que dentro de nueve días comparezcan a contestarla y en su día declarar a su representada pobre para litigar contra su marido, interponiendo demanda de divorcio con derecho a los beneficios del artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pidiendo por un otrosí que se reclame de oficio de esta Alcaldía certificación de no pagar contribución en el año corriente ni en el anterior y por medio de otro, que se cite al demandado por medio de edictos que habían de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», solicitando además el recibimiento a prueba; que dicha demanda de pobreza la apoyó en los siguientes hechos: 1.º Que Emilia Orella Orbea es natural de Santullán, de este Ayuntamiento, con domicilio actualmente en el pueblo de Mioño, residiendo constantemente en este término municipal; se halla casada con José Fernández Olivera, natural de Castibelos (Portugal) de cuyo matrimonio ha tenido seis hijos; su edad es de cuarenta y cuatro años; su oficio las ocupaciones propia de su casa, sin más medios de subsistencia que su propio trabajo y lo que puedan producirle unas escasas fincas que posee así como la ayuda que le presten sus hijos.—2.º Habita con su madre y sus hijos en el pueblo de Mioño, en una casa sin número de la calle de Trasanoyo, que será susceptible de producir una renta de unas quince pesetas mensuales.—3.º Que cultiva unas fincas cuyo producto es muy escaso y que así como la casa en que habita aparece amillarada a nombre de su esposo.—4.º No contando con medios para ello, no ha podido proveerse de la certificación acreditativa de que no satisface contribución de clase alguna en el año actual y en el año anterior y de la que satisfaga su esposo debiendo de reclamarse de oficio de la Alcaldía de este término.—5.º Reunidos y computados los medios de vida con que cuenta mi representada, no llegan a la suma equivalente al jornal de dos braceros en el pueblo de Mioño, donde tiene su residencia habitual. El jornal de un bracero en dicha localidad es de seis a siete por término medio.—«Resultando.» Que admitida la demanda después de unirse la certificación de la Alcaldía al folio siete de la que resulta que la recurrente Emilia Orella figura como contribuyente por el concepto de pecuaria con una cuota para el tesoro de una peseta y noventa y dos céntimos y por el concepto de rústica D. José Fernández Olivera con otra cuota de diez y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, se ha emplazado a los demandados personalmente, al señor registrador de la Propiedad del partido, y por edictos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid» unidos a los folios 10 y 13 al otro demandado D. José Fernández Olivera, para que comparezcan a contestarla en el término de nueve días, se persone dentro de dicho plazo al señor registrador de la Propiedad de este Partido únicamente en escrito de ocho de Octubre último oponiéndose a que se conceda a la demandante los benefi-

cios de pobreza que solicita en tanto no se acredite debidamente que se halla dentro de las condiciones que rige la Ley rituaría para otorgársele.—Resultando. Que recibido el incidente a prueba por la parte demandante se ha practicado y a su instancia la documental consistente en que por el señor Alcalde de esta ciudad se informen con relación a los antecedentes que posea de que Emilia Orella Orbea es pobre en sentido legal, no alcanzando sus ingresos al doble jornal de un bracero en el pueblo de Mioño, cual sea éste en dicho pueblo y renta mensual que será susceptible de reproducir la casa en que habita; habiendo informado el Alcalde que la recurrente cuenta con jornal de cinco pesetas que le proporciona un hijo suyo y la casa que habita produciría una renta de veinticinco pesetas mensuales, no alcanzando, por lo tanto, sus ingresos o medios de vida al doble jornal de bracero en este término municipal; lo testifical, en la cual han declarado los testigos Antonio Zaballa, Luis Villazón García mayores, de edad, casados y vecinos de Mioño, y Luciano Ruiz Cobos, mayor de edad y de esta vecindad, casado, los cuales manifestaron: que la recurrente vive en el pueblo de Mioño, en compañía de sus hijos, a los que sostiene de su trabajo; que los bienes que posee son muy escasos y con el producto de los mismos y su trabajo no tiene ingresos mayores que el doble jornal de un bracero en Mioño, que es de siete pesetas diarias y los ingresos de Emilia Orella Orbea son inferiores a doce pesetas y que la casa que habita en Mioño, si se pusiera en alquiler, no rentaría más de quince pesetas mensuales.—Resultando. Que en la tramitación de este incidente se han observado las prescripciones legales.—Considerando. Que con arreglo al artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento civil sólo podrían ser declarados pobres en primer lugar los que vivan de un jornal o salario eventual o no cuenten con medios que excedan de la suma equivalente al jornal de dos braceros en la localidad, con mucha mayor razón debe concederse el beneficio de pobreza a quien no alcanza al jornal de un solo bracero, y en tal concepto procede declarar para litigar a la demandante pobre como lo tiene solicitado. Visto el artículo de la Ley de Enjuiciamiento civil, el decreto-ley de 3 de Febrero de 1925 y los demás de general y necesaria aplicación;

«Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a D.<sup>a</sup> Emilia Orella Orbea para que pueda utilizar los beneficios que le concede el artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento civil para litigar contra su marido José Fernández Olivera, interponiendo demanda de divorcio, y notifíquese a éste en legal forma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Ortiz y G. Coronao.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala audiencia de su Juzgado en el mismo día de su fecha, que es el de esta diligencia. «Doy fe».—Ante mí, Juan Jiménez.

Y con el fin de que sirva de notificación al ausente en ignorado paradero D. José Fernández Olivera, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Castro Urdiales a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Juan Jiménez. 2227

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:



Sentencia.—En la ciudad de Santander, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, y accidentalmente en esta ciudad, en casa de D. Manuel Rodríguez (Garmenia), como supuesto autor de una falta de lesiones sufridas por Emilia García Noval, mayor de edad, soltera, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Fernández Rodríguez a sufrir la pena de seis días de arresto, a satisfacer a la lesionada Emilia García Noval, en concepto de indemnización, la suma de treinta pesetas y a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—José García Marañón.

Y con el fin de completar la notificación al denunciado de la preinserta sentencia, con el paradero del cual no se ha dado, a pesar de las gestiones practicadas, se expide la presente cédula, en Santander a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2235

Emilio M.<sup>a</sup> Solís Berros, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia».—En la ciudad de Torrelavega, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El señor D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Jesusa Peña Pruneda, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, de esta provincia, representada por el procurador D. Antonio Obregón García y bajo la dirección del letrado D. Julio Arce Alonso, contra D. Calixto Peña Mayora, vecino de Abaño, partido de San Vicente de la Barquera, mayor de edad; D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Rosaura, D.<sup>a</sup> Genoveva y D.<sup>a</sup> Encarnación Peña Mayora, todas ellas mayores de edad, sin ocupación especial, viuda la primera, casadas las otras, respectivamente, con D. Félix Merino, D. Fernando Coterillo y D. Ricardo Pruneda Salas, vecinas, la primera y dos últimas, de Mogro, y la D.<sup>a</sup> Rosaura de Miengo; D.<sup>a</sup> Martina Peña Pruneda, mayor de edad, casada con D. Cesáreo García y vecina de Oruña, sitio de Pedroa, Ayuntamiento de Piélagos; D.<sup>a</sup> Dominica Peña Pruneda, mayor de edad, casada con D. Mariano Mantrana y vecina del pueblo de San Salvador, partido de Santoña; D. Martín y D. Domingo Peña Mayora, mayores de edad, de estado y circunstancias desconocidas, y ausentes en América, ciudad de Méjico, República del mismo nombre; contra cualquiera otra persona desconocida que, tomando causa de los dichos hermanos de su representada, haya adquirido directa o indirectamente, el total o parte de la participación proindivisa que a los mismos perteneció, y, por lo tanto, sea condómino con la actora en la finca urbana que después se describirá, de cuyos demandados se han personado en autos D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Genoveva, D.<sup>a</sup> Rosaura y D.<sup>a</sup> Encarnación Peña Mayora, representadas por el procurador D. Wladimiro Villegas Casado, por el turno de oficio, y bajo la dirección

del letrado D. Rodrigo Díaz de la Espina, litigando todos en concepto de pobres, sobre división de una casa, un huerto y una huerta, que todo forma una sola finca, radicante en Miengo, barrio de la Babadilla, sitio de Los Corrales, en el caso de que se considere y declare invisible, se reconozca el derecho de solicitar su venta en pública subasta, y

«Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.<sup>o</sup> Que la demandante tiene derecho a cesar en la comunidad de la finca desierta en los hechos primero y segundo de la demanda de la que es condueña y a pedir, por lo tanto, la venta de la misma en pública subasta, con admisión de licitadores extraños. 2.<sup>o</sup> Que la referida finca urbana objeto de este pleito, es indivisible, y, como consecuencia, procede su venta en pública subasta con las formalidades legales y con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio entre los condueños proporcionalmente a sus respectivos haberes en ella y previa deducción de los gastos comunes que son objeto del extremo siguiente, y 3.<sup>o</sup> Que los gastos de la partición, división o cese de la comunidad, hechos en interés común de todos los condóminos, y, por consiguiente, las costas de este juicio, procede se deduzcan del valor o precio de la finca común, o de ésta, condenando a los demandados condueños de la referida finca a que estén y pasen por las declaraciones precedentes y a que realicen todos cuantos actos sean necesarios para llevarlas a efecto, y a concurrir, por lo tanto, como copropietarios a la práctica de la referida enajenación en la forma dicha, lo que se hará en ejecución de sentencia, y todo ello sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Emilio de Macho Quevedo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Calixto, D. Martín y D. Domingo Peña Mayora, así como para los demás demandados desconocidos condóminos de la finca objeto de esta litis, libro el presente, que firmo y sello en Torrelavega a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Emilio M.<sup>a</sup> Solís. 2209

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Castañeda

Don Manuel Lasso Penagos, presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta presidencia.

Castañeda a 13 de Diciembre de 1932.—El presidente de la Junta general del Repartimiento, Manuel Lasso.